



SAN JUAN

DECRETO ACUERDO 55/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aprobación de las adecuaciones realizadas en el Anexo: Excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, previsto por artículo 5° de Ley N° 2114-P.

Del: 28/08/2020; Boletín Oficial 28/08/2020.

VISTO:

La Ley de Necesidad y Urgencia N° [2.114-P](#), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2.114-P adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° [677-2020](#), en su Título I, Artículo 1°, Título Dos, Capítulo Dos, excepto los Artículos 12, 13, 14, 15 y 16, y en el Capítulo 3, específicamente a lo establecido para el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO).

Que en la referida Ley, en su artículo 5° establece que las excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio se establecen mediante anexo. El Poder Ejecutivo en lo sucesivo, puede modificarlas por Decreto Acuerdo.

Que atento al estado de la Pandemia, y a la nueva situación epidemiológica en la Provincia, resulta necesario adoptar nuevas excepciones.

Que por ello y en virtud de un análisis pormenorizado se hace necesario dictar la presente norma a los fines de especificar cuáles son las actividades que se deben entender como esenciales y en consecuencia autorizadas para ser desarrolladas en la provincia durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido en Ley de Necesidad y Urgencia 2114-P, o la que en el futuro se sancione.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

El Gobernador de la Provincia de San Juan en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1°.- Se aprueban las adecuaciones realizadas en el Anexo “EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, previsto por artículo 5° de LEY N° 2114-P.

Art. 2°.- Las adecuaciones, a modo de texto ordenado, forman parte de éste Decreto Acuerdo como Anexo “EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”.

Art. 3°.- Este Decreto Acuerdo, entra en vigencia a partir de su publicación.

Art. 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Sergio Uñac, Gobernador

Marisa S. López, Ministra de Hacienda y Finanzas

Silvia Alejandra Venerando, Ministra de Salud Pública

Carlos Astudillo, Ministro de Minería

Fabián Aballay, Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

Ana Fabiola Aubone, Ministra de Gobierno

Julio Ortiz Andino, Ministro de Obras y Servicios Públicos

Andrés Díaz Cano, Ministerio de Producción y Desarrollo Económico

Felipe De Los Ríos, Ministro de Educación

ANEXO

“EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”

Quedan exceptuados de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio en la Provincia de San Juan:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, y bomberos.
2. Autoridades de los Gobierno Nacional, Provinciales y Municipales; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, convocados y convocadas por las respectivas autoridades en el marco de actividades esenciales.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
5. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
6. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
7. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
8. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
9. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
10. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
11. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
12. Transporte público de pasajeros esenciales, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
13. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
14. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
15. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa PEN N° 703/20.
16. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
17. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario.
18. Actividad minera de carácter esencial.
19. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa PEN N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
20. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden.
21. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa PEN N° 429/20.
22. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica de urgencias y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorio de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
23. Actividades agropecuarias esenciales.
24. Industrias que se realicen bajo procesos continuos.
25. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo

ello en los términos de la Decisión Administrativa PEN N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

26. Guardias mínimas presenciales en establecimientos educativos.

27. Organismos de recaudación.

28. Servicios postales y de distribución de paquetería. El comercio por vía electrónica (e-commerce) en modalidad de entrega a domicilio o delivery.

29. Producción para la exportación.

